

PENSIÓN VEJEZ:

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de la "prestaciones no contributivas" denominadas "PENSIÓN VEJEZ" o "PENSIÓN INVALIDEZ", cuyo importe actual es de \$ 2.652,40, todos los habitantes de la República que, careciendo de recursos para subvenir a sus necesidades vitales, acredite alguna de estas causales:

1. Haber cumplido 70 o más años de edad (Ley 16.713), o
2. Tener una discapacidad severa (Ley 16.592), o
3. Estar incapacitado en forma absoluta para todo trabajo remunerado, dictaminado por el Área de Medicina Laboral del BPS.
4. POR RESOLUCION DE DIRECTORIO No. **14--38/2006** adoptada el día 10.05.2006, se dispone a los beneficiarios del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social (**PANES**) que cuenten con 70 años o más de edad, ampararlos al Beneficio de **PENSION VEJEZ**. Las personas serán convocadas por el organismo quien procederá a la recepción de las solicitudes.

EXTRANJEROS:

Los solicitantes **que sean extranjeros y ciudadanos legales**, deberán acreditar residencia en el país en forma permanente durante los últimos 15 años.

INCAPACIDADES:

Tanto la "discapacidad severa" como la "incapacidad absoluta para todo trabajo remunerado", deberá ser dictaminada por el Área de Medicina Laboral del BPS.

CARENCIA DE RECURSOS:

Para apreciar este punto se deberán tener en cuenta tanto los ingresos del beneficiario, como de sus familiares civilmente obligados a prestarle alimentos (Código Civil Art.116-122), convivan o no con él.

Ingresos propios

No podrán tener ingresos de cualquier índole que superen el monto de la prestación no contributiva. De tenerlos por un monto inferior, la prestación se abonará por la diferencia entre la prestación no contributiva y sus ingresos.

Excepción: Los beneficiarios de las causales 2 o 3 podrán tener ingresos de actividad, o de jubilación o subsidio transitorio generado por dicha actividad, siempre que dicho ingreso no supere en tres veces el monto de la prestación no contributiva (Leyes 17.266 y 17.847).

Ingresos de Familiares Obligados

La reglamentación estableció diferentes topes de ingresos para éstos familiares, de acuerdo a si convivían o no con el beneficiario, si eran solteros o casados y si tenían menores a cargo.

Excepción: Para los beneficiarios de la causal 2 (discapacidad severa), no se tomarán en cuenta los ingresos por sueldos o remuneraciones por empleo público o privado del núcleo familiar. Tampoco el inmueble que habita el discapacitado ni los bienes muebles existentes en dicha vivienda (ley 16.592).

A continuación se detallan los topes de ingresos, de acuerdo a la categorización de los familiares obligados, que están regulados por cantidades de "Bases de Prestaciones y Contribuciones" (BPC), cuyo valor actual es de \$ 1.482,00:

TOPES DE INGRESOS

FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL SOLICITANTE

- a. CONYUGE - - - - - 3 B.P.C.
- b. HIJO O HERMANO SOLTERO - - - - - 2 B.P.C.
- c. HIJO O HERMANO CASADO, sin hijos - - - - - 3 B.P.C.
- d) HIJO O HERMANO CASADO con hijos menores - - 3 B.P.C.+ 40 % de la BPC por c/hijo menor
- e. PADRES SOLOS - - - - - 3 B.P.C.
- f. PADRES c/ hijos menores - - - - - 3 B.P.C. + 40% de la BPC por c/hijo menor

FAMILIARES QUE NO CONVIVEN CON EL SOLICITANTE

- a) CONYUGE - - - - - 10 B.P.C.
- b) HIJO O HERMANO SOLTERO- - - - - 8 B.P.C.
- c) HIJO O HERMANO CASADO, sin hijos - - - - - 10 B.P.C.
- d. HIJO O HERMANO CASADO con hijos menores - - 10 B.P.C.+40 % de la BPC por c/hijo menor
- e. PADRES SOLOS - - - - - 10 B.P.C.
- f) PADRES c/ hijos menores - - - - - 10 B.P.C.+40% de la BPC por c/hijo menor

NOTA: En los casos de yernos, nueras, o hermanos casados, que su cónyuge no percibe ninguna clase de ingresos, o viceversa, se tomará el 50 % de los ingresos líquidos de la pareja. En dicha disposición no entran padres y cónyuges.

El valor de la B.P.C. es \$ 1.482 al 1.1.2006